



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (C1). No. 680013103004-2019-00307-00

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver teniendo en cuenta la constancia que antecede, y los consecutivos 003 al 006.

1. No se accede a la solicitud del demandante obrante en el consecutivo 003, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 85 del CGP que indica:

“(...) En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)

Se le requiere por segunda vez en los términos del auto del 24 de agosto de 2020, numeral 1, pero otorgándole 5 días para que acredite la presentación de la solicitud que se requiera ante la autoridad que corresponda. Contrólese el término.



2. Cumplida la orden impartida en auto del 24 de agosto de 2020, se designa como curador(a) ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSIRIS NAVAS VASQUEZ, a la abogada YOLANDA DELGADO TARAZONA, dirección: calle 7 Nro. 5-24 de Piedecuesta Santander, correo electrónico: yodeta@hotmail.com, teléfonos: 6562752 y 3155689573, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio.

Infórmesele por el medio más expedito que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A la comunicación que para el caso se le envíe, anéxese copia de la demanda, su anexos, el auto de admisión y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1cdd2a29cb007351cb65f7e72dd3a837a47a8f58cc29db07b9731eff3
2b8a36**

Documento generado en 22/09/2021 01:38:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**